

ANEXO

CONVENIO MARCO

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, el día 14 de noviembre de 2024, entre el MINISTERIO DE SALUD DE RÍO NEGRO, representado en este acto por el Ministro de Salud Dr. Demetrio THALASSELIS, con domicilio legal en Laprida 240 de Viedma; el INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD, representado en este acto por su presidente, Cra. Marcela Alejandra ÁVILA, con domicilio legal en Roca 250 de Viedma; y HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., representada en este acto por su presidente, Cra. Mariana Elizabeth CARABALLO, con domicilio legal en San Martín 442 de Viedma, en conjunto, "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. INFORMACIÓN ESTRATÉGICA Y ADQUISICIÓN CONJUNTA. El presente Convenio tiene por objeto, en primer lugar, establecer los términos necesarios para la colaboración y cooperación mutua que se brindarán "LAS PARTES" para el intercambio de información estratégica sobre la compra de insumos de salud, tales como materiales, equipos, dispositivos y productos necesarios para la atención y tratamiento de pacientes. Especialmente se intercambiará información cuantitativa sobre la adquisición de productos farmacéuticos y material protésico, que por su alto costo requieran optimizar las estrategias de compra de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" podrán asociarse para adquirir insumos de salud, especialmente material protésico y medicamentos de alto costo. La asociación tiene por finalidad concentrar mayor cantidad de demanda y lograr así una mejor posición de mercado, con el propósito de acceder a mejores precios y abaratar los costos de tramitación de dichas compras.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES DE COOPERACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a aunar sus esfuerzos, dentro de sus respectivas competencias, para maximizar el aprovechamiento de los recursos disponibles para el cumplimiento de sus misiones y funciones. A este fin, declaran que podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones: ejecución de proyectos conjuntos, intercambio de información vinculada con el objeto del presente convenio, desarrollo de acciones de asistencia técnica, implementación de programas de formación y capacitación para el personal, desarrollo de estrategias conjuntas para la mejora continua de la calidad de las prestaciones de salud, realización de estudios y evaluaciones sobre la efectividad de los tratamientos, promoción de campañas de prevención y educación en salud.

CLÁUSULA TERCERA - ACUERDOS ESPECÍFICOS. La instrumentación de las acciones de cooperación será acordada por "LAS PARTES" a través de acuerdos específicos que resuelvan ejecutar en el marco de este convenio, los cuales serán suscriptos por los funcionarios competentes a tal fin.

"LAS PARTES" deberán suscribir un acuerdo específico en caso de llamar a una licitación pública conjunta para la adquisición de insumos médicos. En caso de procederse de forma conjunta, el llamado será realizado por el MINISTERIO DE SALUD DE RÍO NEGRO; sin perjuicio de la colaboración que prestarán las demás partes. En cualquier proceso de compra conjunta, cada parte solventará diferenciadamente los materiales que adquiera, manteniéndose en todos los casos sus patrimonios diferenciados, y librando cada parte sus respectivas órdenes de provisión.

CLÁUSULA CUARTA - COMISIÓN DE TRABAJO. A fin de articular la cooperación entre las partes, se crea una comisión de trabajo, para definir y programar las actividades y proyectos que se ejecuten en el marco de este convenio. La comisión de trabajo estará constituida por tres representantes de cada una de "LAS PARTES", que serán los responsables de coordinar y supervisar las acciones ejecutadas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir y a hacer cumplir en su ámbito de competencia, las acciones tendientes a proteger la información que se origine o intercambie con motivo o en ocasión de la ejecución del presente Convenio. Esto

incluye la adopción de medidas de seguridad adecuadas para prevenir el acceso no autorizado y la divulgación indebida de dicha información.

En todos los casos de intercambio de información sobre compra o tasas de uso de insumos médicos, solo se intercambiará información cuantitativa, pudiendo diferenciarse por regiones o ciudades. En ningún caso está permitida la inclusión de datos personales o sensibles, en cumplimiento de la Ley de Datos Personales 25326.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA. El presente convenio tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de su firma, y se renueva automáticamente. Una parte puede rescindir el convenio notificando a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días. La rescisión no genera responsabilidad alguna, pero en cumplimiento de la buena fe se debe culminar cualquier actividad que estuviese en curso de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" comprometen sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio. Para todas las notificaciones, judiciales o extrajudiciales, derivados del presente convenio las partes constituyen los domicilios detallados en el encabezado del presente convenio. En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados arriba.